



Riohacha D.T.C., 27 de enero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: EDWIN RAFAEL PEREZ FRIAS
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2020-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor EDWIN RAFAEL PEREZ FRIAS, para obtener el pago de la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$26.668.206) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 359404887 suscrito el día 14 de diciembre de 2017, pagaré N° 455961389 suscrito el día 26 de diciembre de 2018 y el pagaré N° 84027734 suscrito el día 27 de enero de 2020 la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

Mediante auto del 22 de octubre de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado se notificó personalmente del mencionado proveído en fecha 29 de octubre de 2020 de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante el pagaré N° 359404887 suscrito el día 14 de diciembre de 2017, pagaré N° 455961389 suscrito el día 26 de diciembre de 2018 y el pagaré N° 84027734 suscrito el día 27 de enero de 2020 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del BANCO DE BOGOTÁ.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, el BANCO DE BOGOTÁ presenta la demanda ejecutiva el día 18 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago mediante auto del 22 de octubre de 2020, quedando notificado personalmente el 29 de octubre de 2020, tal y como consta en el certificado suministrado por la empresa postal de mensajería EL LIBERTADOR S.A.S. quien realizó el envío de los documentos mediante el correo electrónico al demandado de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806



de 2020, de la cual se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 22 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS DIEZ PESOS CON TRES CENTAVOS MCTE (\$1.333.410,3). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ
JUEZ – JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13e6161bfe5e5264c00fa033a2ef60122948d077075f9d6f9342c50133b00
953

Documento generado en 27/01/2021 01:10:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>